



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001 31 10 005 **2003 00081** 00

Atendiendo los escritos allegados en razón a los requerimientos citados en proveído del pasado 24 de marzo, procede a emitirse los siguientes pronunciamientos:

1. SE ORDENA INCORPORAR al expediente las notas devolutivas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia (20/08/2020) y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (02/12/2020).

De las que se precisa, corresponde estar vinculada la primera de ellas, a las matriculas inmobiliarias No 024-77, 024-1417, 024-6280, 024-6286, 024-6289, 024-6296 y 024-9373. Y la segunda, a la matricula inmobiliaria No 001-833257.

2. Si bien, el partidor designado, doctor RIGOBERTO OSPINA ORTIZ, fue REQUERIDO en la providencia de la que se hizo mención, y a la fecha ha guardado completo silencio, a sabiendas que le fuera compartido el expediente y remitido copia de las Notas devolutivas (se adjuntan capturas de pantalla).

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

J Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín

Para: rigobertoospina@hotmail.com; Tomás Mejía <tomas.mejia@hotmail.com>; antonioh@une.net.co; oseagustinacevedomaya@gmail.com; victorivan1164@yahoo.es

Mi4 29/03/2023 8:00 AM

Buenos días,

Se comparte enlace para acceder al expediente de la referencia, última actuación cuaderno principal.

[05001311000520030008100](#)

Cordialmente,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

20/4/23, 8:28

Correo: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

2003-00081- CUMPLE REQUERIMIENTO Y EMITE PRONUNCIAMIENTOS-

Tomás Mejía <tomas.mejia@hotmail.com>

Mié 19/04/2023 5:00 PM

Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rigobertoospina@hotmail.com <rigobertoospina@hotmail.com>

CC: arango morales hector antonio <antonioh@une.net.co>; joseagustinacevedomaya@gmail.com <joseagustinacevedomaya@gmail.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)

2003-00081 - CUMPLE REQUERIMIENTO Y EMITE PRONUNCIAMIENTOS.pdf; NOTA DEVOLUTIVA OFIC . II PP MEDELLIN - ZONA SUR.pdf; NOTA DEVOLUTIVA - OFIC II PP SANTA FE DE ANTIOQUIA.pdf;

Señor(a)

JUEZ QUINTO (5º) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RIGOBERTO OSPINA (PARTIDOR)

E. S. D.

Es de anotar, que, si se revisa el aparte del Código General del P, destinado a regular el manejo que se debe proporcionar al laborío partitivo de la herencia, no se encuentra de forma expresa como debe procederse cuando el partidor no realiza los ajustes a la labor que se le ha encomendado. Con todo, el artículo 510 ídem, prevé que *"El juez reemplazará al partidor cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales"*.

En las condiciones expuestas, y después de adelantar el trámite correspondiente podría darse paso al relevo del partidor, para confiar la tarea a un auxiliar de la justicia que finalmente lleve a feliz término las correcciones que tantas veces se han invocado.

Por lo anterior, **Y POR ÚLTIMA VEZ**, haciendo uso de las facultades consagradas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del canon 42 del Estatuto Procesal, **SE REQUIERE AL PARTIDOR** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, con sumo cuidado y precisión, se rectifique errores, proceda con las adecuaciones y correcciones que hacen referencia las Notas Devolutivas, antes citadas y allegándolo posteriormente integrado en un solo escrito.

En consecuencia, se **ORDENA QUE POR SECRETARÍA** se remita enlace del expediente al doctor RIGOBERTO OSPINA ORTIZ, al correo electrónico rigobertoospina@hotmail.com y, además, se le remita por mensaje de datos al número abonado celular 312 257 61 63, lo aquí decidido.

3. Atinente al REGISTRO PARCIAL, de que trata el artículo 17 de la Ley 1579 de 2012, y si bien, la intención como lo refiere el apoderado de María Victoria Acevedo, es evitar mas dificultades, siendo prudente esperar las aclaraciones para registrar de manera total los bienes adjudicados, esto, sin indicar y detallar motivos de reparo, y mucho menos si se trata de bienes adjudicados a ella, dentro del término concedido por esto. Denota, una conducta que contraría el deber correlativo de colaboración.

Quedando claro y determinado, que no se cuenta con argumentos de peso, ni legales para soportar la negativa de realizar un registro parcial, que zanjaría el daño que actualmente padecen los demás coherederos. Advirtiéndolo, que no solo los apoderados, son sujetos sancionables por no cooperar con la administración de la justicia, y por dilatar o entorpecer el normal desarrollo del proceso, sino también las partes cuando así se llegare a probarse.

4. Agréguese copia de sentencia de tutela del Tribunal Superior de Medellín, que, si bien reposa en el expediente, la misma se torna borrosa y oscura, siendo un poco más legible la allegada. A su vez, incorpórese al expediente, copia del fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia, el 6 de mayo de 2020, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en la que se ordenó a este Despacho, resolver las peticiones elevadas por la señora María Victoria en octubre de 2019 relacionadas con la existencia de un contrato de arrendamiento sobre el predio denominado "Sorrento".

En virtud de lo anterior, le asiste razón al abogado de la señora María Victoria Acevedo Maya, al aseverar que la Honorable Corte Suprema de Justicia en sede de impugnación, amparó los derechos de su prohijada; sin embargo, carece de precisión al señalar que no se ha emitido pronunciamiento respecto a la calidad de aquella dentro del sucesorio, por cuanto, se constató que sí se ha efectuado, incluso no solo al dar cumplimiento a la orden impartida, sino en reiteradas ocasiones, que no son del caso traer a colación.

5. Por último, a través de Secretaría remítase el enlace del expediente a los todos los abogados intervinientes, a los correos tomas.mejia@hotmail.com, antonioh@une.net.co, oseagustinacevedomaya@gmail.com, y victorivan1164@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b57f076c189035eb93c6a799f3ea4116c1d65d42642da5290673fc677e6efd**

Documento generado en 31/07/2023 11:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>